



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000306-2024-UF-CPAT/INEN de fecha 9 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 002698-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 13 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el Informe N° 002768-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 16 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; Informe N° 00558-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 15 de mayo de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe Técnico N° 000028-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 16 de mayo de 2024, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 000961-2024-OL-OGA/INEN de fecha 16 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000667-2024-OAJ/INEN de fecha 16 de mayo de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.”;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N.º 015-2020/DTN, concluyó que: “3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 19 de enero del 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante LA ENTIDAD), suscribe el Contrato N.º 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N.º 005-2023-INEN para la “Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN” con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/1'715,647.35 (Un millón setecientos quince mil seiscientos cuarenta y siete con 35/100 Soles), según el siguiente detalle:

CONCURSO PÚBLICO N.º005-2023-INEN “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INEN”				
PAQUETE	DESCRIPCIÓN	PRIMA COMERCIAL BIANUAL	IGV	PRIMA TOTAL BIANUAL
1	Seguro de incendio y líneas aliadas todo riesgo - Multirisgo	S/ 1'356,979.91	S/ 244,256.38	S/ 1'601,236.29
	Póliza de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción 3D	S/ 42,555.48	S/7,659.98	S/50,215.46
	Póliza de Responsabilidad Civil	S/18,569.66	S/3,342.54	S/21,912.20
	Póliza de Vehículos	S/35,833.39	S/6,450.01	S/42,283.40
TOTAL				S/1'715,647.35

Que, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es establecido en setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o del vencimiento de la póliza de seguros que se encuentre vigente, según corresponda;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos, la Oficina de Logística (en adelante "El área usuaria"), señaló que es necesario incluir el vehículo nuevo adquirido en virtud del Contrato N° 189-2023-INEN derivado de la Licitación Pública N° 005-2023-INEN para la "Adquisición de Ambulancia Tipo III" a los Seguros Patrimoniales, entre ellos, la Póliza Vehicular, en razón del Informe N° 000306-2024-UF-CPAT/INEN, por lo que al ser la nueva adquisición un bien patrimonial del INEN, éste debe asegurar a dicho bien muebles ante los casos accidentales, así como, minimizar los riesgos por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad de los bienes de la entidad y evitar que afecte el desarrollo normal de las actividades que realiza el INEN, mediante el aseguramiento de sus bienes en salvaguarda de su patrimonio, lo que conlleva a solicitar la aprobación de la prestación adicional del uno punto treinta y siete (1.37%) por ciento, equivalente a S/ 23,580.02 (veintitrés mil quinientos ochenta con 02/100 soles) del monto del contrato vigente, considerando que la fecha inicio de vigencia de la Póliza Vehicular sobre la Ambulancia Tipo III deberá ser el 16-05-2024 extendiéndose la misma hasta el término de la vigencia del Contrato primigenio. (19/01/2026 a las 12:00 Hrs.);

Que, con Memorando N° 00613-2024-OGPP/INEN, del 15 de mayo del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00558-2024-OPE-OGPP/INEN, del 15 de mayo del 2024, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional del Contrato N° 006-2024-INEN para la *Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN*, respecto de la *Póliza Vehicular*, por la suma ascendente a 9,616.65 (Nueve mil seiscientos dieciséis con 65/100 Soles) y la Constancia de Previsión Presupuestal N°095-2024-INEN aprobado para el año fiscal 2025, para la Prestación Adicional del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de la Póliza Vehicular, debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 006-2024-INEN derivado de la Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", se encuentra vigente, toda vez que inició su ejecución en el mes de enero del presente ejercicio fiscal y que, el plazo de ejecución es de 730 días calendario; en consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo de la última prestación, los cuales se encuentran pendientes, por lo que, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional por el uno punto treinta y siete (1.37%) por ciento del monto del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de la Póliza Vehicular, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las modificatorias; en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N°005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de la Póliza Vehicular, suscrito con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyo monto asiente a la suma de S/ 23,580.02 (veintitrés mil quinientos ochenta con 02/100 soles), equivalente al uno punto treinta y siete por ciento (1.37%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N°005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., al área usuaria y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

